

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 10 de febrero de 2023. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio
Demandante	Luz Marina Giraldo Toro
Demandado	Hernando León Mejía Ramirez
Radicado	05001 31 10 001 2023 00049 00.
Interlocutorio	Nº 97 de 2023.
Decisión	Admite demanda.

Por cumplir los requisitos exigidos en auto que antecede y encontrándose ajustada a derecho la anterior demanda, reuniendo los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, modificados por los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 388 y siguientes del Código General del Proceso, se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por DIVORCIO.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por DIVORCIO**, incoado por la señora LUZ MARINA GIRALDO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 39.266.735, en contra del señor HERNANDO LEÓN MEJÍA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.458.899

SEGUNDO.- Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C – 420/20; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO.- CUARTO. - Previo ordenar el emplazamiento, se ordena **OFICIAR** a la NUEVA EPS, para que se sirvan informar a este Despacho los datos de contacto (dirección, número de teléfono,

correo electrónico) del señor HERNANDO LEÓN MEJÍA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.458.899, en consideración al resultado arrojado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, según informe generado el 10/02/2023 por la parte del Despacho.

SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado HERMAN HERNÁN RENTERIA AVADIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.795.353., y portador de la Tarjeta Profesional N° 315.440 del C. S. de la J., para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e5faf1fd3d85d6aa83a10de6dfc00e3d9b753596ca0e28864e4bf3b5feedd6**

Documento generado en 10/02/2023 03:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>